

ACUERDO No. 018
(28 NOV 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO Y LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS PARA EL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA PARA LA VIGENCIA 2025".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las previstas en los artículos 313, 345 y 365 a 368 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 142 de 1994, la Ley 1450 de 2011, modificada por la Ley 2294 de 2023, el Decreto 565 de 1996, el Decreto 1013 de 2005 y el Decreto 1077 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 313 Constitucional contempla que corresponde a los Concejos municipales: *"Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas"* y, *"Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales."*
2. Que el artículo 345 Superior señala cuales son las autoridades administrativas habilitadas para autorizar la disposición de recursos en gasto público o social en tiempos de paz, así: *"Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto"*.
3. Que el artículo 365 Constitucional estipula que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
4. Que el artículo 366 Constitucional contempla que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.
5. Que el artículo 367 de la Carta política establece que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.
6. Que el artículo 368 de la Constitución estipuló que, la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.
7. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 89 estableció que los Concejos Municipales deben crear fondos de solidaridad y redistribución de ingresos, con el fin que, los estratos altos, el comercio y la industria, contribuyan para de esta manera garantizar el servicio básico de aseo para los usuarios menos favorecidos.
8. Que el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, establece los porcentajes máximos de subsidios para el servicio público domiciliario de aseo de los usuarios residenciales estratos 1, 2 y 3, fijándolos en 70%, 40% y 15%, respectivamente, así como definió los porcentajes mínimos de aportes solidarios para el servicio público domiciliario de aseo de los usuarios residenciales estratos 5, 6, comercial e industrial fijándolos en 50%, 60%, 50% y 30%, respectivamente.

9. Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-566 de 1995 declaró exequible el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, ratificando la autonomía de las entidades territoriales en materia de servicios al momento de definir los porcentajes de subsidios.
10. Que el Consejo de Estado mediante sentencia del 24 de enero de 2011, con radicado No. 25000-23-24-000-2004-00917-01(AP) y ponencia del Consejero Enrique Gil Botero, señaló sobre este particular que: *"considera la Sala que subsiste la obligación de subsidiar "la diferencia" a fin de asegurar los subsidios para los estratos 1, 2 y 3"*.
11. Que el parágrafo 1" del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 al referirse a la vigencia de los Acuerdos Municipales que reglamentan los porcentajes de aportes y subsidios establece lo siguiente *"Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones"*.
12. Que el Decreto 565 de 1996, compilado en el Decreto 1077 de 2015 —Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio— reglamentó la Ley 142 de 1994 en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden Departamental, Municipal y Distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
13. Que el Decreto 1077 de 2015, establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
14. Que el precitado Decreto dispuso que, la metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.
15. Que el Acuerdo No. 016 del 27 de junio de 2005, creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los Servicios Públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como una cuenta especial dentro de la contabilidad del Municipio de Duitama a través del cual se incluyen los recursos destinados a otorgar los subsidios a los citados servicios públicos.
16. Que en virtud de lo expuesto, le corresponde al Concejo Municipal de Duitama fijar los porcentajes de subsidios y de aporte solidario al servicio público domiciliario de aseo para la vigencia 2025.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los factores y porcentajes de subsidios, así como los aportes solidarios que se liquidarán en la facturación emitida del Servicio Público de Aseo para el Municipio de Duitama en la Vigencia Fiscal 2025, de conformidad con los porcentajes que a continuación se determinan:

USO	ESTRATO	SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS
Residencial	1	-57.50%
Residencial	2	-30%
Residencial	3	-3%
Residencial	4	0%
Residencial	5	50%
Residencial	6	60%
No Residencial	Comercial	50%
No Residencial	Industrial	50%

No Residencial	PP Oficial	0%
No Residencial	GG Oficial	0%

ARTICULO SEGUNDO: En todo caso deberá cumplirse con los parámetros fijados por la ley para la ejecución del presente acuerdo, por lo que los factores o porcentajes de subsidio o contribuciones y aportes solidarios podrán ser modificados cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones o aportes solidarios, previa aprobación del Concejo Municipal.

ARTICULO TERCERO: Las transferencias de dinero del Municipio al Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos por concepto de subsidios al servicio público domiciliarios de aseo, se realizará de conformidad con lo previsto en la norma.

ARTICULO CUARTO: Control de Legalidad. Enviar copia del presente Acuerdo a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento de Boyacá, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticinco (2025), una vez sancionado y publicado por el Alcalde Municipal de Duitama y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Duitama, a los 28 NOV 2024


JULIAN ANDRÉS GÓMEZ MARTÍNEZ
Presidente


ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ
Secretaria General